

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 550

Año 1775.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por doña Josefa Andrade contra D.
Francisco López Mendiburu por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 86

Doc 1240

f 3 (con ratulo)

Letra A. Legajo # 87, cuaderno # 1786.

Auto que se dio a 1786
D. Spha Andra

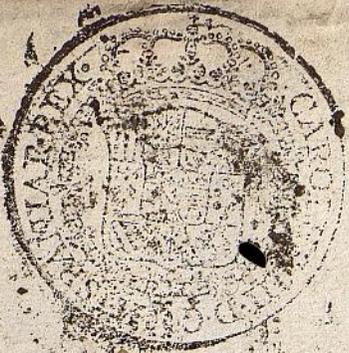
M. Comna
M. Juan Lopez
Londri Swa p.
Cant. de p.

M. S. Juan
D. Sebast.
Niaga

M. Mesa
D. on su.
Ant. Ni
cavia
Ario

774 = 1775





En real.

1

SELLO TERCERO, VNRE. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

Enm. de 6 de 1775

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Respecto de prohibir esta demanda de hecho y negocio en que no ha lugar el fuero de la Real Audiencia de las Indias. Reales ordenanzas y Decretos de la Sup. Govierno. Ha parte de la subditos ante la Just. Ordinaria.

mo. Señor.



Procede por el Sr. D. Juan de Argueta oidor de esta Real Audiencia de Lima.

Mendoza

Josephina Andrade, ante V. Ex. con el debido rendim. parece, y dice: que havia tiempo de veinte dias, q. con noticia de q. D. Isabel Palacios mujer legitima de D. Juan Lopez Cordobes tenia en una de las Casas de Abasco en presa una Zamba su esclava nombrada Isabel la q. juraba de vender en el precio de ciento, veinte, y seis p. paso la Sup. a ver dha Zamba en la lanadencia en q. se hallaba, y preguntado de la causa de su prision respondió, era solo p. acudirle havia introducido un hombre a los interiores de la casa de dho. Sr. D. q. en realidad era falso. En este supuesto paso la Sup. a casa de D. Juan quien le aseguro ser cierto lo q. decía la Zamba, y q. en el tiempo de un mes q. le havia servido no le tenia notado q.

otro defecto, q^e esta inquietud. Lo q^e mirado p^o.
la Sup^{te} como fragilidad del Sexo, no le fue
se obstaculo p^o aseruir en la compra de la
Esclava contratandola en el precio de ciento
treinta p^{os} ^{veis} obligandose a pagar los dias de Alca
vala, y Escritura.

La Esclava Isabel se hallaba sujeta a
prision, y p^o tanto se hizo preciso a la Sup^{te}
mandenrse sin entregar su importe asta que
se posesionase de ella, y al mismo tiempo ha
zer executorio de sus propiedades, y si solo
era su delito el ya mencionado. Tencomen
dando esta diligencia a D.^o Fran. Manso, y pre
senciado este en casa de D.^o Fran. Lopez, al pro
ponerle, q^e la pusiese en libertad le respondió
D.^o Fran. Lopez, q^e no consentia a ello asta
Recibia su importe, de lo q^e suscado D.^o Fran.
Manso, llevando consigo cien p^{os} para otro efecto
los exidio se pronto a fin de q^e se pusiese en
libertad la Tariba, como se hizo. aung^o sin
mi consentimiento. La Isabel paso a ~~mi~~ ^{el q^o Sup^{te}} casa de
la Sup^{te} y a los dos dias de estar en ella embi
ada a llevar una Manilla no habiendo buelta
en tres dias, se hizo preciso aprehenderla, y pu
esta en la misma Panaderia se donde havia
salido se le dio parte del hecho a D.^o Fran.
Lopez p^o q^e dispusiese de ella, p^o no estar
firmada p^o parte de la Sup^{te} su escritura
y por esto, no verificado el contrato, a mas
de haverse en el ~~terro~~ ^{no} de los cinco dias q^e

Jure, y declare el conte[n]to de la prision Reconocido se el q[ue]
mido como se pide, y de D.^o Fran.^o no uso de la menor Naru
mete, y fho enneguete de qual guantos concien la Zamba a
ala parte p[er] que queda
van esta consumada en toda nacion al
sa de Vicio.

[Handwritten flourish]



D.^o Fran.^o ha expresado a la Sup[er]ior
q[ue] en virtud, se un dilatado pleito es
su intencion molestarla, y q[ue] al fin
le haia conser, el q[ue] demandar la
plata q[ue] ya ha recibido, son dilatare de
su crecida edad. A la Pesta Justific.
de Vex.^a no se esconde la malicia, con
q[ue] D.^o Fran.^o procede, a vista de la destitu
cion en q[ue] la considera p[er] la prosecu
cion del litis el q[ue] en el todo se deberia
excusar para obiar el grave perjuicio q[ue]
se el resulta, y p[er] ello.

Al Vex.^a pide, y Sup.^{ca} se sirva mandar, q[ue] D.^o Fran.^o
Lopes Jure, y declare si tiene recibidos
ciento treinta p[er] pertenecientes, a la
Sup.^{ca} y si la Zamba Izabel su esclava
ha sido devuelta, y esta en la prision en
q[ue] se hallaba, y hecho, q[ue] sea, se mande
exiba la enunciada cantidad incontinen
ti, sin excusa, o pretextos p[er] su demora
obiendo en todo, el litis q[ue] solicita, y juro
a Dios n[uest]ro Señ[or] no proceder de malicia
si no p[er] alcanzar justicia q[ue] espero, de
la grandesa de Vex.^a Jstra Antuades

Real.

DEL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE REEL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en sus dias de 20 de mes
de Octubre de mil Setecientos setenta y cinco años. El Señor
Dn. Sebastian de Almagro y Solomayor Vto. por Nro. Sr. el
Secretario de la Real Audiencia y en su conformidad Mando que D.
Juan Lopez Jure. Se declare como esta parte pide, fgo. como
no ami el bizenite Escrivano y fgo. se le entregue a la dicha
parte para que hure de su dno. A esto provello Mando
y fiamos comparecer del D. D. Juan Antonio Almagro
Abogado de esta Real Audiencia y Alcaide de esta Ciudad

Almagro

Ante mi
Andrés Bandoval
escribano de la Real Audiencia y de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Caracas de
Octub. de mil Setecientos setenta y cinco años. Yo
el Escribano En Camp. de lo mandado p. el de-
creto que antecede de Nro. Sr. Juan Lopez de
Jure de Don Sebastian. que lo hizo p. Dios Nro. Sr.
y a una señal de Cruz segun dno. cap. del oficio de
cia Verdad, y siendo preguntado al thenor de lo
expuesto en este pedimento. Dijo que es falso
lo que se le pregunta sobre que la damba de fero
materia le hubiese scabido m. mes. y que en esto
no le ha via notado defecto que sea inquieto y
lo que ha de verdad. en todo lo que es poro de



Un cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Josefa. es, que haviendo solicitado al Dec.^{te} para que vendiese la damba. Isabel. le espuso, que no queria venderla ni para esta Ciu.^d por que tenia animo de despacharla. con Don Man.^o Sazo, para los Va. les de Masca. por los meritos que le havia notado en veinte y quatro Orav. que le havia devuelto entre su Casa. por lo que la tenia en una Casa de Abasto. ~~que~~ haviendole huido. antes que se cumpliera el Orav. que dize esto p.^o Dha D^a Josefa. le expuso al Dec.^{te} diciendole que ella la conocia aun mas que el, por haver vivido en un proprio Barrio. donde vio la primera ~~Mora~~ Mora de Dha Isabel. y habiendo con este motivo Manesado. y Criado. que se conformaba con todo su defecto, y tachar, obligando de apagar hasta la prision que el Dec.^{te} havia pagado a los Soldados que la habian prendido, como con efecto lo executo. Que no condecendio en soltarla de la Casa de Abasto donde estava presa, hasta tanto no se le entregase su valor, y los gastos, como en efecto recibio por mano de su Herano. Un sujeto comedor de la Cant.^a de Sempesor, por primera y p.^o segunda treinta y seis. y complavandose con el dho. Comedor para las dos de la tarde. a fin de entregarle la dola para con ella, parase a entender la Esc.^a por hallarse Dha Volera en poder de D.^o Man. Luego se le aparecio en Casa del Dec.^{te} Dha D^a Josefa, suplicandole le entregase a ella Dha. Volera. y no adho. Comedor, por que



Supplicaba sequia hacer la C^{ca}. en Causa de su hijo
eso no le convenia a ella, por que espuso que el dinero
se havia entregado era suyo, y inter ella y ella nota
nia d^{no}. la hija a sus vienes, con lo que ebbio enpre
cision el dec^{to}. de embiarse a Garcia y Cabos, en el
m^o de Ma del dia de las Quinas de la tarde en solo
un p^o de d^{no}. C^{ca}. para que le mandare la Volera
por la gran experiencia que interponia D^{na} Josefa
lo que le molestó al dec^{to}. con esta impertinencia
asta que d^{no}. Dⁿ Fran. la visitó, y lela entregó
suplicandole al dec^{to}. deleyare al Oficio de mí el
presente C^{ca}. a firmar la C^{ca}. de Venta, en lo que
quedo, aunque no pavo, por haberte imposibili
tado el b^{po}. tanto negocio que le ocurrieron, de
D^{na} Josefa estaba bien decajada de sus malas pro
piedades de la casa, tanto por el conovim^{to}. que tenia
de ella como de la inquisicion que posteriormente hizo
de sus vecinas de la casa inmediata ala del Dec^{to}. a
quienes les espuso que havia comprado la casa
contoda sus propiedades por la necesidad en que se
hallava de tener quien le pudiese dar estola en la
condela, y por haberla comprado lo que justificara cu
ando combenga. Fue lo d^{no}. y declarado es la Verdad
bajo del Juram^{to}. que tiene. fho. en que se afiamos, y
Vatificos siendo leida su dec^{to}. y la firmo doy fee

Fran. Lopez de Donleban